

La elección de los miembros se realizará conjuntamente con la elección de los miembros de los demás órganos de la Federación.

Su organización interna constará:

- a) De una mesa nacional conformada por las nueve personas titulares y las ocho personas representantes regionales electas que funcionará mensualmente;
- b) Un plenario nacional conformado por las comisiones regionales que funcionará de forma semestral;
- c) Áreas cuyo número responderá a las necesidades de funcionamiento de la misma;
- d) En la primera reunión posterior al acto eleccionario se nombrarán: Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a, una secretaría de coordinación interna y con la dirección nacional, una secretaría de educación y gremial, una secretaría de equidad y género, y las que se necesite para cubrir las áreas de trabajo.

Art. 55.- La CEFIC ejercerá sus funciones de acuerdo con lo estatuido en el presente estatuto, el reglamento interno y el plan presentado ante la asamblea nacional conjuntamente con la dirección nacional, siendo sus principales atribuciones y obligaciones las siguientes:

- A) Organizar y desarrollar programas de acción cooperativa y de carácter cultural en general, en beneficio de sus asociados y de la comunidad. -
- B) Utilizar el fondo de CEFIC de acuerdo a un plan elaborado conjuntamente con la Dirección Nacional y aprobado por la Asamblea Nacional.
- C) Presentar a la Dirección Nacional, antes de la Asamblea Ordinaria, y toda vez que esta lo solicite un balance de la inversión de los recursos puestos a su disposición. -

DE LA COMISIÓN ELECTORAL. -

Art. 56.- La comisión electoral durará cuatro años en sus funciones y se compondrá por cinco miembros que tendrán igual cantidad de suplentes. Dos de ellos serán electos por el interior como mínimo, pudiendo ser reelectos por un periodo de dos años, se renovarán parcialmente tres o dos alternativamente cada dos años. El primer periodo cesarán las dos personas menos votadas será de aplicación lo dispuesto por el Art. 35 y Art. 36. Es incompatible la calidad de miembro de comisión electoral con la de miembro de cualquier otro órgano de dirección. El quórum mínimo para sesionar y resolver será de tres integrantes, debiendo estar presente, al menos uno de los integrantes electos por el interior.

Serán sus cometidos:

- A) Realizar todos los actos preparatorios para las elecciones. - Esto incluye la aceptación o rechazo de las listas o candidatos que no reúnan las condiciones requeridas para integrar órganos sociales. -
- B) Dará a publicidad a los padrones electorales, con treinta días de anticipación a la realización del acto eleccionario.- El padrón de electores, así como el padrón de elegibles, si correspondiere se pondrá en lugar visible de la sede de la Federación, sin perjuicio de que cualquier asociado tenga derecho a acceder al mismo.- Hasta 15 días antes de las elecciones podrá ajustarse el padrón mediante reclamación de persona interesada, de la socia que proponga representante para cargo electivo o de las autoridades.- Al mismo tiempo que se de publicidad al padrón electoral deberá comunicarse al órgano que legalmente corresponda, con fijación de día, hora, y lugar de la realización de las elecciones.
- C) Controlar el acto eleccionario; efectuar el escrutinio; proclamar los candidatos vencedores y darles posesión de sus cargos dentro de los treinta días siguientes al acto eleccionario. -
- D) Atender y decidir en primera instancia en las reclamaciones que pudieran suscitarse.
- E) Asesorarán durante su período respecto a la debida integración de cada órgano por las personas electas (titulares y suplentes) oportunamente

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ÓRGANOS. -

Art. 57.- Son disposiciones comunes a todos los órganos los literales que se enuncian a continuación;

- A) Todos los cargos de los distintos órganos de la federación serán no rentados, y quienes los desempeñen no podrán ser funcionarios de la misma. Cuando los integrantes de algún órgano realicen tareas que impliquen



FUCVAM

Federación Uruguaya de
Cooperativas de Vivienda
Por ayuda Mutua

Fundada el 24 de Mayo de 1970
Eduardo Víctor Haedo 2219
Montevideo, Uruguay (11200)
Tels. (598) 2408 42 98/99
Fax. (598) 2401 98 74
secretariadireccion@fucvam.org.uy
www.fucvam.org.uy

perdida de su jornal o descuento de horas, podrá ser compensado por el monto de la perdida, siempre que no supere lo marcado en el reglamento interno. Son excepciones los viajes especiales. Así mismo tendrá derecho a percibir el monto de la locomoción y viáticos cuando realice tareas que impliquen desplazamiento, alimentación y alojamiento.

B) Para postularse a un órgano de la Federación se requerirá una experiencia en su cooperativa de un período como mínimo en una comisión estatutaria o en su defecto una experiencia previa de dos años en algún órgano de dirección intermedia.

C) Los integrantes de los distintos órganos de la federación son responsables por el uso y destino de la información cooperativa. Podrán ser sancionados por actitudes improcedentes, morales y económicas, siendo su cooperativa corresponsable por su accionar.

D) Sin perjuicio del término de duración fijada a los cargos de renovación periódica, los miembros salientes continuarán en sus funciones hasta que tomen posesión los que hayan de sustituirlos.

Art. 58.- La Federación llevará los siguientes registros en libros foliados, que serán certificados en la Dirección Nacional de Vivienda:

A) Registro de socios;

B) Libro de Actas de Asambleas;

C) Libro de Actas de la Dirección Nacional;

D) Registro de Asistencia a las Asambleas;

E) Los registros que sean necesarios para llevar una buena contabilidad. -En el Registro de socios constará:

1) El nombre y domicilio de cada asociada;

2) Las partes sociales suscritas e integradas, retiradas o transferidas;

3) La fecha de admisión, cese o exclusión de cada asociada o sanción que haya ameritado su registro

4) La firma de los delegados de las cooperativas.

En el Registro de Asistencia a las Asambleas se harán constar los nombres de las cooperativas asistentes y el de los delegados. -

CAPITULO VI. - De las elecciones. -

Art. 59.- Las elecciones se realizarán cada dos años, conjuntamente con la Asamblea General Ordinaria correspondiente a ese año y se regirán por los siguientes principios:

A) La votación obligatoria.

B) Ocuparán los cargos las personas que obtengan mayor número de votos; el mismo criterio se aplicara para definir las personas suplentes. En caso de empate entre dos o más personas si no se opta por el sistema de lista se realizará sorteo.

C) Sistema preferencial de suplentes.

D) Sin perjuicio de lo dispuesto, la Asamblea General de convocatoria por mayoría simple de votos presentes podrá reglamentar la realización de las elecciones por medio de listas, que deberá presentarse para cada órgano en forma separada, y acompañada con las firmas de los candidatos. En este caso, la integración de los órganos se efectuará por el sistema de representación proporcional integral.

Art. 60.- La decisión de la Comisión Electoral que declare, un resultado considerado no justificado por más de un tercio (1/3) de cooperativas presentes será susceptible del recurso de impugnación, y ante una Asamblea General, analizar los hechos suscitados o las cuestiones consideradas apelables.

CAPITULO VII.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS. -

Art. 61.- Para reformar estos Estatutos deberá convocarse a Asamblea extraordinaria con ese único fin, necesiándose el voto afirmativo de dos tercios de los votos posibles según artículo 30 del presente estatuto, a



FUCVAM

Federación Uruguaya de
Cooperativas de Vivienda
Por ayuda Mutua

Fundada el 24 de Mayo de 1970
Eduardo Víctor Haedo 2219
Montevideo, Uruguay (11200)
Tels. (598) 2408 42 98/99
Fax. (598) 2401 98 74
secretariadireccion@fucvam.org.uy
www.fucvam.org.uy

excepción del artículo cuarto, relativo al objeto social de la Federación, para el que se deberá contar con la unanimidad de los votos de la Federación. -

CAPÍTULO VIII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. -

Art. 62.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Federación se disolverá:

- a) Por resolución en Asamblea General Extraordinaria, tomada por la mayoría de dos tercios (2/3) de socios habilitados.
- b) Reducción del número de socios por debajo del mínimo legal durante un período superior a un año.
- c) Fusión o incorporación con otra cooperativa o entidad de la misma naturaleza, resuelta por igual mayoría que en literal a) de este artículo.
- d) Reducción del capital por debajo del mínimo establecido por este estatuto.
- e) Por sentencia judicial firme.
- f) Finalización o imposibilidad de cumplimiento del objeto para el que fue creada.
- g) Otras causales previstas en las disposiciones legales aplicables en razón de la actividad de la Federación.

Art. 63.- Disuelta la Federación se procederá inmediatamente a su liquidación, salvo en los casos de fusión e incorporación. La Federación conservará su personería jurídica a ese solo efecto. Los liquidadores deben comunicar la disolución a la Auditoría Interna de la Nación y al Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas, para su inscripción.

Art. 64.- Resuelta la disolución, la liquidación estará a cargo de la Dirección Nacional o en su defecto la Asamblea Nacional designará una Comisión Liquidadora, que deberá realizar el activo y cancelar el pasivo actuando con la denominación social y el aditamento "en liquidación". Esta Comisión ejercerá la representación de la Federación y actuará bajo el contralor de la Comisión Fiscal si aún estuviere en funciones. En todo lo que no esté expresamente establecido por el presente Estatuto, el procedimiento de liquidación se regulará por la ley 18.407, su decreto reglamentario y demás normativa vigente que corresponda. El remanente que resultare una vez pagadas las deudas y devuelto el valor de las partes sociales integradas, se entregará al Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOOP).

CAPITULO IX.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

Art. 65. – Las personas que ocupen los cargos de Presidente y Secretario General de la Dirección Nacional quedan facultados para, actuando conjuntamente gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de este estatuto con atribuciones además para aceptar o rechazar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas al presente estatuto y para proponer los textos sustitutivos que en su merito pudieran corresponder, y otorgar y suscribir las declaratorias requeridas a esos efectos.-